



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

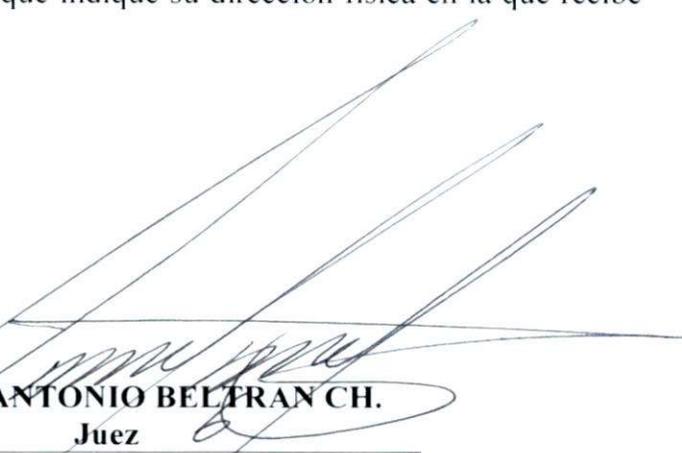
Bogotá D.C. 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2017-1241

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 DIC 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2091 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2010-806

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena por secretaria la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciense.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

05 DIC 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2017-714

Atendiendo la solicitud que antecede, El escrito de terminación allegado por la demandada junto con la documentación allegada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito. Lo anterior impide acceder a la terminación del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

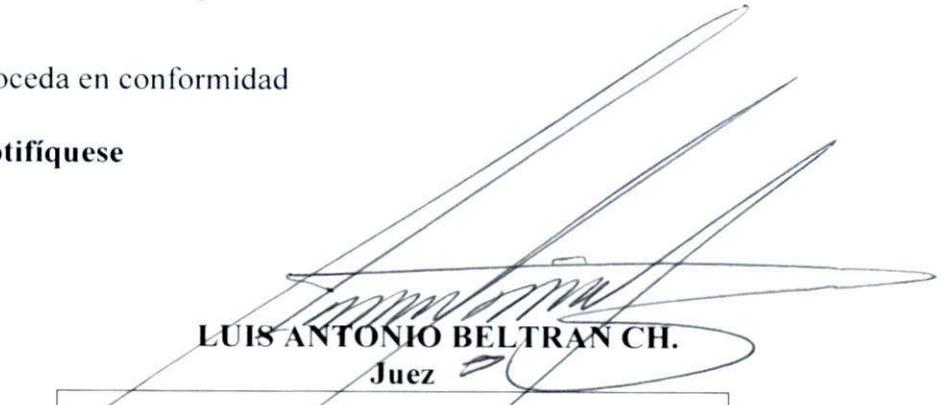
Ref. J 46 C.M 2011-532

En punto de lo solicitado por el libelista, el Despacho ordena:

1. REQUERIR a la Secretaria de Ejecución, para que **dé cumplimiento a lo ordenado en el al inciso final del auto de fecha 19 de agosto de 2022 (fl 173)**, dejar las constancias de ello en el expediente.
2. De otro lado, el memorialista deberá acreditar el tramite impartido a los oficios que obran a folio 174 y 180, los cuales fueron referidos con fecha 27 de septiembre del año en curso.

Proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
B O G O T A, D. C.**

Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2017-1600
Demandante: Aus Inversiones S.A.S.
Demandado: Col Desing S.A.S. y Richard Kirby Torres
Proceso: Ejecutivo
Decisión: Reposición y apelación

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado judicial del ejecutado RICHARD KIRBY TORRES, contra la providencia calendada 23 de marzo de 2022, visible a folio 166, por medio de la cual se rechazó de plano la contestación de la demanda contentiva de las excepciones formuladas.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda el procurador judicial del demandado Richard Kirby Torres la revocatoria del proveído a través del cual se rechazó de plano el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, pues en su consideración esos medios exceptivos fueron allegados dentro del término establecido en la ley, toda vez que el demandado se enteró o conoció de la existencia del proceso por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2022. Agrega, que de otro lado dentro del mismo término se allego incidente de nulidad por indebida notificación, ya que nunca fue enterado en legal forma del asunto que se estaba tramitando en su contra.

Bajo esos supuestos demanda la revocatoria del auto fustigado, para que en su defecto se le dé el trámite que corresponda al escrito de excepciones de

mérito allegado, todo ello, en garantía del debido proceso y derecho de defensa de su representado.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. En puto a resolver el recurso impetrado por el extremo pasivo, como premisa inicial debe precisar el Juzgado, que nuestra codificación procesal civil señala taxativamente que los términos previstos para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, lo que significa que los sujetos procesales están llamados a observarlos, so pena que sus actuaciones caigan dentro del principio de la preclusión.

4.3. Precisando lo anterior, y para efectos de ratificar el auto censurado es claro que no se requiere hacer mayores consideraciones, toda vez que tal como se colige de la providencia de fecha 31 de julio de 2019 (folio 96) el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, el cual se emitió por encontrarse reunidos los presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso. Más, para conocimiento del recurrente, no sobra resaltar que a la luz de lo señalado en el numeral 1° del artículo 442 *ejusdem*, el término para contestar la demanda y por ende proponer excepción en este tipo de asuntos, es dentro de los diez (10) días siguientes '*a la notificación del mandamiento ejecutivo*', más no del momento en que el deudor se entere de la existencia del proceso, como lo quiere hacer ver el recurrente, apoyándose en una supuesta notificación por conducta concluyente, cuando para el caso que esgrime el ejecutado, no se cumple ninguno de los presupuestos consagrados en el artículo 301 de la ley adjetiva.

4.4. Ahora, si como lo resalta el inconforme, y que prácticamente es el punto sobre el cual se circunscribe el recurso, que en su consideración existe irregularidad en el trámite de notificación del demandado, no es

precisamente este el mecanismo judicial que establece la ley para debatir ese tipo de circunstancias, ya que para esos eventos la codificación procesal consagra claramente el procedimiento al cual debe acudir la persona afectada o indebidamente notificada, por lo que será dentro de ese trámite donde el Juzgador queda habilitado para referirse sobre ese aspecto.

4.5. Muy sugestivos los argumentos del recurrente, pero es evidente que los mismos no pueden ser aceptados a la luz del derecho sustancial como procesal, lo que conlleva como consecuencia que el recurso de reposición planteado no se encuentre llamado a prosperar, lo que conduce a que se mantenga incólume la decisión fustigada. En punto del recurso subsidiario de apelación, atendiendo a lo señalado en el numeral 4° del artículo 321 *ejusdem*, se concederá en el efecto devolutivo, para lo cual la parte recurrente deberá suministrar las expensas pertinentes, a fin de compulsar las copias de la actuación que adelante se puntualiza.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la decisión calendada 23 de marzo de 2022, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER ante el Superior, el recurso de apelación subsidiario en el efecto **DEVOLUTIVO**, para lo cual la parte recurrente deberá en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministrar las expensas necesarias a fin de compulsar copia de toda la actuación adelantada en el cuaderno principal, incluyendo la presente providencia, so pena de declararse desierto el recurso, tal como lo previene el artículo 324 del Código General del Proceso. Para este efecto obsérvese igualmente lo consagrado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en punto del arancel que para estos eventos debe sufragarse.

El apelante si lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto en virtud de lo normado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso. Allegada la sustentación en forma oportuna, por la

Secretaría córrase traslado de la misma a la parte contraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 ibídem.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias pertinentes a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sean asignadas a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso dentro del expediente original. Oficiese.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/12/2022. Por anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

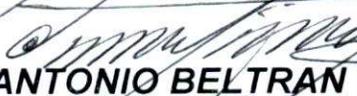
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-1600. JUZ. 33 C.M.

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta las direcciones físicas y electrónicas suministradas por el apoderado de la parte ejecutada Richard Kirby Torres.

En punto del escrito de sustitución de poder allegado, observe el togado Tovar Aragón que dentro de este asunto no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante, razón por la cual no se da curso a la sustitución adosada.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/12/2022. Por anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 P.C.C.M 2018-753

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 DIC 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2016-1027

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por la Oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procedase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 DIC 2022 Por anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 059 C.M 2004-1010

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 DIC 2022 Juicio 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ___ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



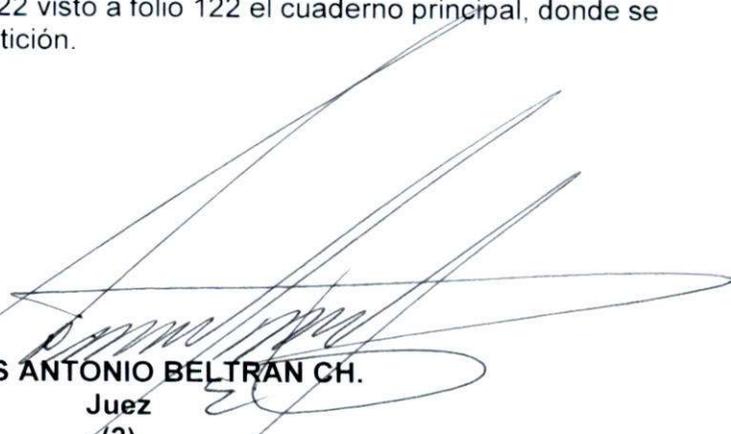
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2016-884

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de agosto de 2022 visto a folio 122 el cuaderno principal, donde se le pide que ajuste o aclare su petición.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C

05 DIC 2022 Por anotación en estado N°
211 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2018-859

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 DIC 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 DIC 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-731

Visto el poder allegado por la parte actora, se reconoce personería Al abogado EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES como apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL BALZARES P.H. en los términos y para los fines del poder conferido

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

05 DIC 2022
 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ~~02 DIC 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 703 C.M 2014-1249

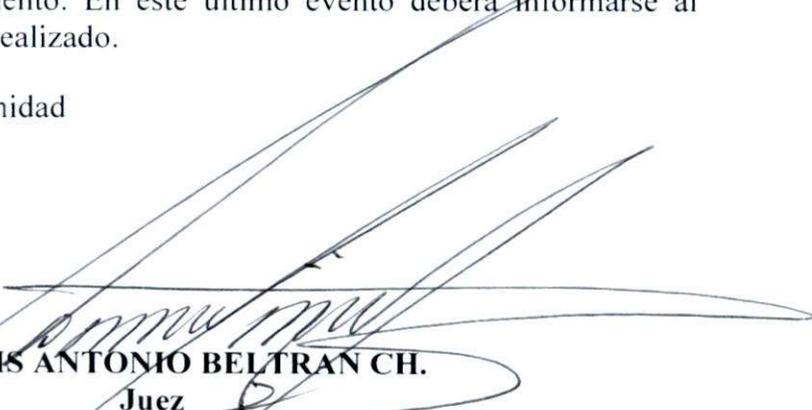
Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

05 DIC 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2003-1567

En punto de lo solicitado que obra a folio 75, el memorialista de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio del año en curso. (folio 74).

Ahora con relación a los oficios cuya actualización se solicita, dicha petición deberá formularse ante el juzgado 48 Civil Municipal, toda vez que fue ese estrado judicial el que los emitió.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 709 C.M 2014-352

En atención a la solicitud que realiza el demandado, por secretaría, REQUIERASE al Juzgado Tercero Civil Circuito de Bogotá, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Oficiese.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M 2014-744

En atención a la solicitud que antecede el Despacho ordena:

1. Se reconoce personería a la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ como apoderado de la parte demandada LUIS OTONIEL RIOS en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

2. Conforme lo solicita la parte demandada, hágase entrega de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, en la proporción que les haya sido descontados a cada uno de los ejecutados, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciense.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 29 de junio de 2022, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos se superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la



parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2010-523

Conforme lo solicita la parte demandada, hágase entrega de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiése.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 26 de junio de 2019, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos se superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

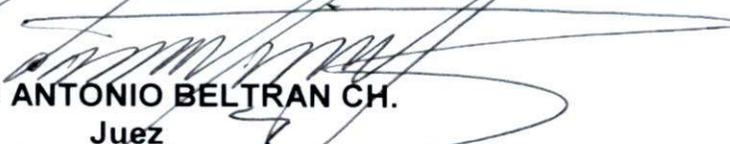
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

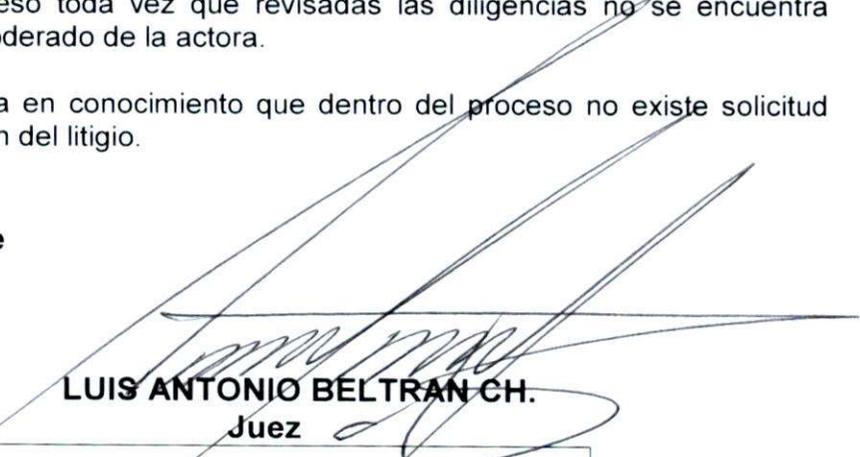
Bogotá D.C, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2019-490

Previo a resolver lo pertinente el memorialista acredite el interés que se le asiste dentro de este proceso toda vez que revisadas las diligencias no se encuentra reconocido como apoderado de la actora.

De otro lado, se deja en conocimiento que dentro del proceso no existe solicitud alguna de terminación del litigio.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2015-1461

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ como apoderada de la parte demandada Héctor Jaime Bedoya Valencia en los términos y para los fines del poder conferido para el abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.
2. La entrega de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandada. Previa verificación de remanentes. Oficiése.

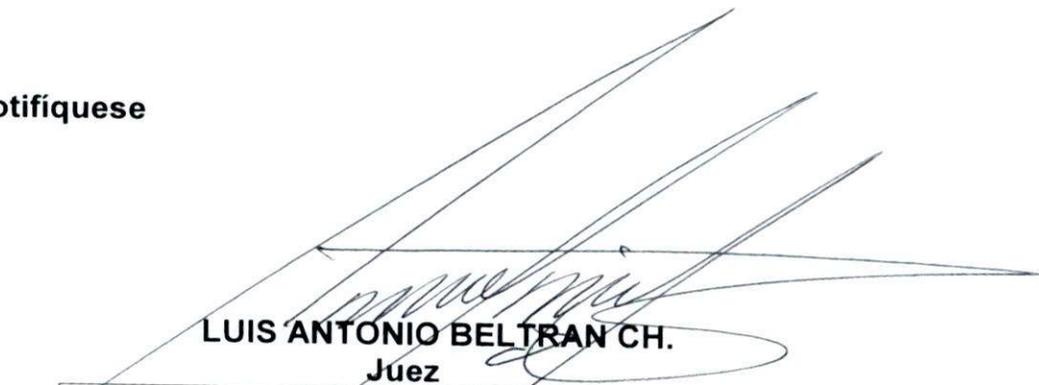
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Finalmente tenga en cuenta la apoderada del demandado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total (folio 124).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

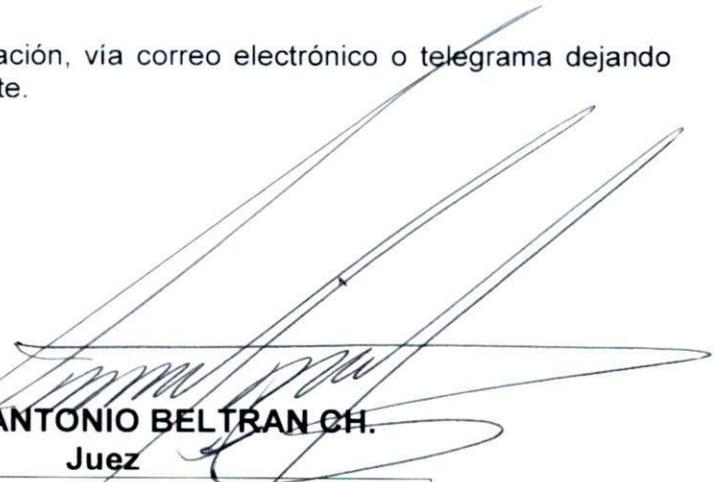
Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2013-456

En atención a la solicitud realizada por GERMAN MAURICIO GOMEZ GONZALES Técnico Investigador grado II, de Policía Judicial C.T.I FGN, por la Secretaria de Ejecución infórmese al citado investigador que el expediente se encuentra a su disposición en la secretaria, para que lleve a cabo la inspección judicial del mismo.

Comuniquen esta determinación, vía correo electrónico o telegrama dejando constancia de ello en el expediente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos (2) diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2008-134

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena:

1. Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ como apoderado de la parte demandada LUZ MYRIAM RIVERA PEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem.
2. Conforme lo solicita la parte demandada, hágase entrega de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 04 de abril de 2022, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos se superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-179

En punto de lo solicitado por Cesar Augusto Boyacá Bautista, Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales dentro de este asunto en representación del demandado a Cesar Augusto Boyacá Bautista (en su calidad de hijos del causante) de acuerdo con las pruebas documentales allegadas

De otro lado se conmina a la secretaria para que le sean entregados los oficios al aquí reconocido sucesor del demandado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-1026

En atención a la solicitud que antecede el Despacho ordena:

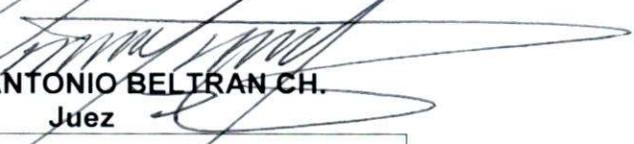
1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Maria Alejandra Bohórquez Castaño quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído
2. Se reconoce personería al abogado Pedro Nell Jiménez de las Salas como apoderado de la parte demandada Jorge Alexander Moreno León en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

3. De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Proceda en conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2016-1185

Conforme lo solicita la parte demandada, hágase entrega de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, en la proporción que les haya sido descontados a cada uno de los ejecutados, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciense.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos se superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

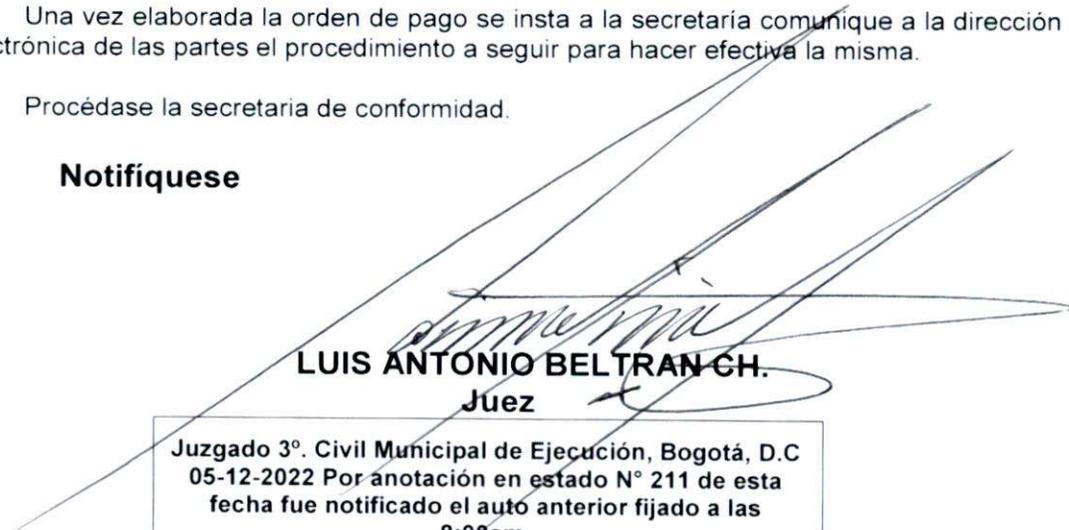
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2015-399

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría de Ejecución, sin que los herederos indeterminados del causante **GERMAN JIMENEZ MORA** hayan comparecido al proceso, sería del caso designar curador ad litem para que los represente, sin embargo revisada la página de JUSTICIA XXI WEB, se observa que se omite publicar o insertar en debida forma los autos de 31 de agosto de 2022 y 29 de marzo del mismo año, por lo que con el fin de evitar nulidades futuras, el Despacho Dispone:

Requerir a la secretaria de ejecución para que proceda a publicitar e insertar en debida forma los autos en mención, con el fin de cumplir con el principio de publicidad que debe estar presente en este tipo de actuaciones, incorporando dentro del proceso las constancias de publicación correspondientes.

Una vez vencido el termino que establece la ley para estos eventos, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el respectivo tramite.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

88



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

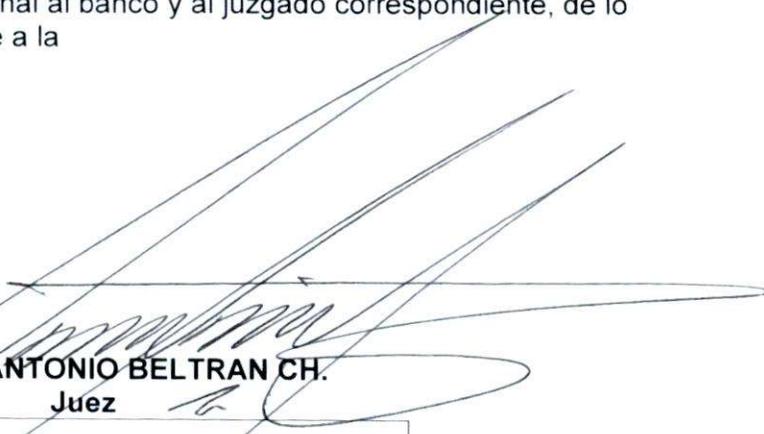
Ref. J52C.M 206-1292

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) REQUIERA al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2016-1437

En atención a la petición que antecede suscrita por la parte demandante y ejecutada, y acatando lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretada y practicadas sobre el vehículo de placas IXS-232. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, póngase el bien a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
2. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Sim costas

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/12/2022. Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb6c9df82493eb21ca7a287ec27d609fb231a7d17dd46816217e0ece15bf873**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2018-606

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, a fin de que tengan acceso directo al proceso físico.

Así las cosas, los informes que hasta el momento ha rendido el secuestre, podrán consultarse directamente dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e494fd72184d0f6e68664aa947ad48de028b2cbda8d06df2659793d391ec32a7**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2018-606

Dando alcance a los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión, respecto del bien cautelado.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7b80917601756374ccc67ff130971aa330454e642ae4d9c642e015d059b86e**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2018-105

En punto de la medida cautelar solicitada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 20 de febrero de 2018, vista a folio 2 del cuaderno de medidas.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaría de Ejecución se actualice el oficio No. 1619 de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido a cada una de las entidades financieras referidas por la actora. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/12/2022. Por anotación en estado N° _211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6ea8d3ef0523b25b99dc48eff18a2994ff02f10bfab2d2ed953158ad49e8e0**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M. 2019-175

Acorde con los escritos allegados, se reconoce como apoderada sustituta de la parte demandante a la togada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/12/2022. Por anotación en estado N° 211 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0110401e6710e94676bf7aa6c439d92726a42fad29c7c32d35402fb44bcf93a7**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M. 2010-1178

En punto de los documentos que allega la demandada, sea del caso poner de presente que se trata de una actuación que hace parte de una acción constitucional de la cual conoció el juzgado 2 Civil de Circuito de esta ciudad.

Para los efectos previstos en la providencia de 30 de septiembre de 2022, la demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, situación que se dejó debidamente clarificada en auto de 14 de octubre último.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la Secretaria de Ejecución para que controle el termino decretado en la providencia de 30 de septiembre último.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd4fd9b0278c17f753c0abea23601ba823c7acc7f70c8465d39287e70d1d90b**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2017-927

La información allegada del JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, se agrega a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, se requiere al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., a fin que remita copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 5 de septiembre de 2018, por el JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES para el presente asunto. Adjúntese copia de la respuesta dada por el juzgado en mención. Ofíciense

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517bed3790c4468e1bb2ff836159618381141a1c6588bdc9a57c8ffd12e23f26**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2015-151

REQUIERASE nuevamente a la togada FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS para que informe las razones por las cuales se ha sustraído a dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante telegrama NO. TOECM-0722DT-153 de 28 de julio de 2022, a fin de que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

Comuníquese esta determinación tanto a la dirección electrónica como física que registre al interior del proceso, o en su defecto a la reportada en la base de datos del Registro Nacional de Abogados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7311a7b1cb95384fdb0407a44b9b05df42ceb78168b2205b75eee12d04d6c58a**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M. 2018-473

La información suministrada por el conciliador de insolvencia, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/12/2022. Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd72db10d7eb2ee6495c5d0376c4860ccd81b4b02fca2c6b836015fdd351df7**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-1417

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de entrega de títulos, la abogada YEIMY MIREYA VARGAS, deberá allegar poder conferido por el representante legal de la Cooperativa demandante, con facultad expresa para recibir y cobrar títulos.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/12/2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e23b9b15188d70994a54f9a38b55c5c4f17688027b53ebd1a48fa554e5f7d73**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2017-845

En punto de la medida cautelar solicitada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 06 de febrero de 2018, vista a folio 2 del cuaderno de medidas.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaría de Ejecución se actualice el oficio No. 560-18S de fecha 12 de febrero de 2018, dirigido a cada una de las entidades financieras referidas por la actora, advirtiendo que deberá tenerse en cuenta en límite de inebargabilidad. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/12/2022. Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cc54a80d09da9c68cee20c0e85e6258d4dbb34d9e75afd725bbd1aef39707c**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 740 C.M.D 2014-779

El anterior escrito allegado junto con sus anexos incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbfc8db1cab2f04fd437e12575cbdda3d6ea295cc43cb3e2866f51d5bfa2d4c**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2010-00946

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda al escrito de renuncia del poder, alléguese copia o constancia de haberse enterado al poderdante de esa determinación tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-12-2022 Por anotación en estado N° 211 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3686ef44e9f4655bbdabaf49d82450808324d202e04b939353561a2f92a74f**

Documento generado en 02/12/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>